

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

INTRODUCCIÓN.

- 1. Estructura y oferta de las actividades de formación deportiva (AFD).**
- 2. Docencia telemática, tutoría y evaluación de la enseñanza a distancia y semipresencial.**
- 3. Bloque común.**
- 4. Periodo de prácticas.**
- 5. Requisitos de carácter específico de acceso.**
- 6. Acceso de deportistas de alto nivel o alto rendimiento.**
- 7. Convocatoria y publicidad de las actividades de formación deportiva.**
- 8. Convocatorias de examen.**
- 9. Diplomas acreditativos de la formación superada.**
- 10. Procedimiento de inicio de las actividades de formación deportiva.**
- 11. Declaración responsable.**
- 12. Control y seguimiento de la actividad de formación deportiva y de los requisitos de carácter específico. Incumplimiento de las condiciones establecidas. Custodia de los documentos de evaluación.**
- 13. Presentación de documentación.**
- 14. Reconocimiento de las actividades de formación deportiva y diligencia de los diplomas y certificados.**
- 15. Compensación de áreas acreditando la superación de enseñanzas oficiales y formaciones realizadas de acuerdo a la disposición transitoria primera del real decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y del real decreto 1363/2007, de 24 de octubre.**
- 16. Compensación de áreas por méritos y experiencia deportiva.**
- 17. Anexo I. Cuadro aclaratorio.**
- 18. Anexo II. Estructura resumen de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.**

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

INTRODUCCIÓN.

El objetivo de este documento es **velar por la calidad de la formación** y proporcionar **estabilidad a la Orden ECD/158/2014**, de 5 de febrero, buscando una **interpretación común** en aquellos puntos donde la Orden, por ser de **carácter básico**, no es clara, con el objeto de actuar de la misma forma, con independencia de en qué Comunidad Autónoma se estén llevando a cabo las actividades de formación deportiva.

1. ESTRUCTURA Y OFERTA DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA (AFD).

1. **PREGUNTA:** ¿Se prevé **incorporar formación parcial** en aquellos planes formativos donde no existen?

RESPUESTA CSD: **Se está trabajando en esa línea para que los planes formativos incorporen esta oferta parcial.**

CUADRO INFORMATIVO PLANES FORMATIVOS OFERTA PARCIAL	
Modalidades deportivas	41
Especialidades deportivas	67
Modalidades con Oferta Parcial	57

2. DOCENCIA TELEMÁTICA, TUTORÍA Y EVALUACIÓN DE LA ENSEÑANZA A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL.

1. **PREGUNTA:** ¿Qué normativa regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial?

RESPUESTA CSD: La [Orden ECD/499/2015](#), de 16 de marzo de 2015, tiene por objeto establecer la organización y ordenación del régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y es de aplicación en los centros docentes que pertenecen al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

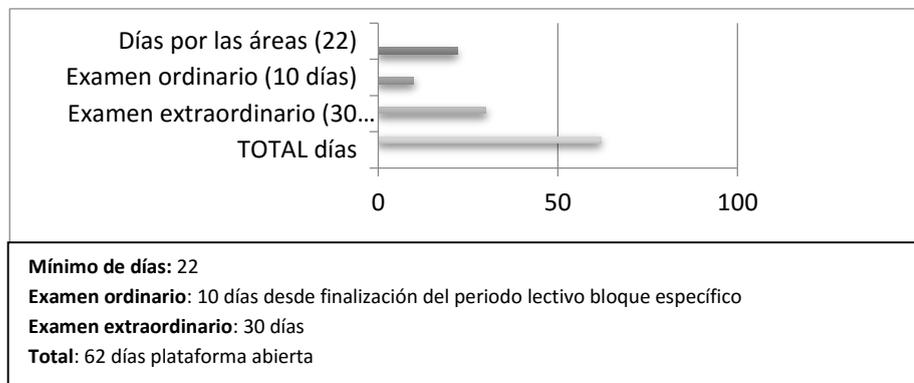
2. **PREGUNTA:** ¿Cómo se hace el **cálculo de días de apertura de la plataforma**? ¿Pueden darse más de dos horas diarias de docencia telemática en los bloques específicos siempre y cuando se trate de áreas diferentes o, independientemente del número de áreas que se impartan en un día, el máximo de horas diarias es de dos?

RESPUESTA CSD: El artículo 5.7 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, indica que el acceso a la plataforma en ningún caso será inferior al número de días que resulte de dividir el número de horas del área, dedicados a la docencia telemática, entre dos. No obstante, se remarca en el artículo 5.6 que **la plataforma virtual estará abierta el tiempo necesario** para completar las actividades formativas y de recuperación, la evaluación y el procedimiento de reclamación de exámenes. También estará abierta durante el periodo entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria de exámenes. Dado el **carácter básico de la Orden**, las administraciones deportivas, respetando lo establecido, pueden adaptar la misma a las características específicas de su ámbito territorial. Se establece que el **calendario de apertura de la plataforma virtual** seguirá como días lectivos los marcados en el **calendario escolar**.

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

Supuesto práctico:

PATINAJE: ESPECIALIDAD HOCKEY PATINES. NIVEL I					
NIVEL I		Horas del área	Horas a distancia	Apertura de la plataforma por días	
ÁREAS A DISTANCIA	Área: Reglamento I.	5	5		
	Área: Seguridad e higiene I.	15	15		
	Área: Desarrollo profesional I	10	10		
ÁREAS SEMIPRESENCIALES	Área: Portero I: Iniciación.	7	3.5		
	Área: Didáctica del patinaje.	20	10		
ÁREAS PRESENCIALES	Área: Técnica I: Iniciación	13	-		
	Área: Táctica I: Iniciación.	10	-		
TOTAL HORAS		80 horas	43.5 horas		22 días



3. **PREGUNTA:** En ocasiones se descuida la **formación semipresencial y a distancia**. La enseñanza a distancia es aquella que se cursa mediante la docencia telemática posibilitando la interacción del alumnado y profesorado situados en distintos lugares. Formación a distancia en muchos casos se interpreta como formación en la que no se acude a clase y se suplente con trabajos. Las entidades promotoras de las AFD, incluidas las federaciones, han de tener los medios adecuados. Se ha de hacer mucha pedagogía con el tema de la plataforma y la dedicación tanto del alumno como del docente.

RESPUESTA CSD: Totalmente de acuerdo. Las Administraciones Deportivas han de trasladar a las **Federaciones la necesidad de trabajar con los medios adecuados de cara a la educación a distancia**. Es responsabilidad de la Inspección Deportiva velar por la calidad y exigencia que requiere la misma.

3. **BLOQUE COMÚN.**

1. **PREGUNTA:** ¿Cómo se autoriza a un centro para que imparta el Bloque Común?

RESPUESTA CSD: Tal y como reglamenta la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, el bloque común de las actividades de formación deportiva del llamado periodo transitorio "...tendrá carácter de enseñanzas oficiales y se impartirá en centros autorizados a tal fin por las administraciones competentes".

A su vez el artículo 25 de la Orden ECD/158/2014, de 5 febrero, establece que "las Administraciones educativas, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, son las competentes para autorizar a impartir el bloque común a:

a) Centros públicos promovidos por los órganos competentes en materia de deportes o, en su caso, de formación deportiva de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y de Melilla, siempre que cumplan los requisitos mínimos de espacio, equipamiento y profesorado

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

exigidos para el mencionado bloque, en los reales decretos de enseñanzas mínimas de los títulos de enseñanzas deportivas que se establezcan como desarrollo del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

b) Centros autorizados para impartir enseñanzas deportivas de régimen especial en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre”.

Por todo ello es necesaria la autorización expresa para impartir el bloque común. La normativa referida a la **apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas deportivas de régimen especial recoge el sometimiento al principio de autorización administrativa para cuya concesión los centros deberán reunir los requisitos mínimos de instalaciones, titulación del profesorado, relación numérica alumno-profesor, capacidad máxima y número de puestos por aula establecidos para cada una de las enseñanzas en la normativa vigente.**

No obstante, el **desarrollo del citado artículo 25 prevé que sea la administración educativa competente la que regule el procedimiento de autorización con normativa propia.** En este sentido, son muchas las comunidades autónomas que han elaborado su propio procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias, entre las que se incluye la autorización para impartir el bloque común de las enseñanzas del llamado periodo transitorio.

En todo caso, **si la administración educativa no contara con normativa propia**, podrá ser de **aplicación** de forma supletoria, el Real Decreto **332/1992, de 3 de abril**, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias modificado por el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero.

2. PREGUNTA: Requisitos de matriculación o admisión.

RESPUESTA CSD: Como se indica en el artículo 7 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero el **bloque común será obligatorio y tendrá carácter de enseñanzas oficiales** y por lo tanto coincidentes con lo establecido para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

El **procedimiento de matriculación y admisión en centros públicos** dependientes de la Administración educativa para cursar el bloque común será **regulado por las mismas Administraciones educativas**, según queda indicado en el artículo 26 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.

Respecto al procedimiento de matriculación y admisión en centros privados, la norma no establece ningún requisito distinto al **académico y acreditación de los requisitos de acceso de carácter específico** establecidos en los planes formativos del mismo nivel de cualquier modalidad o especialidad deportiva.

3. PREGUNTA: Convalidación de módulos del Bloque Común.

RESPUESTA CSD: Tal y como establece el artículo 7, el bloque común tiene carácter de enseñanzas oficiales y son coincidentes con el establecido para las enseñanzas deportivas de régimen especial (reguladas por la Ley Orgánica de Educación), el currículo básico es el establecido en cualquiera de los títulos de enseñanzas deportivas (LOE) y su currículo será el establecido por las Administraciones Educativas competentes. La convalidación es una competencia exclusiva del Estado, dado que no existe una normativa de convalidación entre las enseñanzas deportivas y otros títulos relacionados con la Actividad Física y el Deporte, de aplicación directa por los centros autorizados para impartir la enseñanzas, las solicitudes de **convalidación deben ser resueltas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes**, tal y como establece el artículo 44.4, del RD 1363/2007, de 24 de octubre.

4. PREGUNTA: ¿Qué sucede con aquellos centros que ofrecen bloques comunes a distancia en CCAA que no son la que les ha autorizado a dicha formación en ese territorio?

RESPUESTA CSD: **Corresponde a la administración educativa de la CCAA** donde esté ubicado el centro el control de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Se debe comprobar:

- Si el centro está autorizado a impartir enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Si está autorizado a impartir estas enseñanzas a distancia.
- Si regula y permite el desplazamiento de los profesores y/o de los alumnos.
- En cualquier caso, el seguimiento de estos centros corresponde a Inspección Educativa de la

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

CCAA donde esté ubicado el centro.

5. **PREGUNTA:** ¿Cómo debe ser y quién debe expedir el certificado del Bloque común? ¿Tiene validez un certificado del bloque común sin sello o diligencia de la CCAA correspondiente?

RESPUESTA CSD: En el artículo 15 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de Octubre por el que se establece la Ordenación general de las Enseñanzas Deportivas de régimen especial, dice que la **certificación académica oficial será fiel reflejo del expediente del alumno**. Los alumnos que no superen la totalidad de los módulos recibirán un certificado académico oficial donde se indiquen los módulos superados. El certificado académico oficial de superación del bloque común debe ser **expedido por el centro público al que se encuentre adscrito el centro privado autorizado** que imparte la formación. Este certificado se **expedirá previa solicitud del interesado**.

Al ser expedido previa solicitud del interesado, no es posible que se remita desde el centro a la entidad promotora; debe ser el alumno el que lo traslade a la entidad promotora. En todo caso será de aplicación lo que la Administración Educativa competente tenga regulado a tal fin.

6. **PREGUNTA:** Sería necesario plantearse la necesidad de **empezar la formación por el bloque común** igual que ocurre con el sistema educativo (por un tema de coherencia normativa).

RESPUESTA CSD: La Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, no establece que el bloque común (enseñanza común a todas las modalidades o especialidades deportivas), se curse antes del bloque específico para favorecer **la flexibilidad y la adaptación de la oferta** a las necesidades especiales de las diferentes situaciones. Se trata de **reducir al mínimo las dificultades y limitaciones** para la formación.

7. **PREGUNTA:** Según recoge en el artículo 19.2, referente a los documentos de registro de evaluación ¿debe citar el certificado del Bloque Común, la disposición transitoria primera del RD 1363/2007, de 24 de octubre, la Orden ECD/158/de 5 de febrero, la resolución del CSD por la que se aprueba el plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva, y la fecha de entrada en el registro oficial de la declaración responsable de la AFD?

RESPUESTA CSD: Entendemos que esta información debe quedar recogida en el acta de pruebas de carácter específico, en el expediente del alumno, en las actas finales de las convocatorias ordinarias y extraordinarias y en el certificado del periodo de prácticas. Sin embargo el certificado académico del **Bloque Común, al ser un certificado académico oficial, debe ajustarse a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1363/2007**, de 24 de octubre: ser fiel reflejo del expediente del alumno en relación con el bloque común, ser expedido en impresos oficiales normalizados y previa solicitud del interesado, y de acuerdo con lo establecido, a tal efecto, por la correspondiente Administración Educativa

4. PERIODO DE PRÁCTICAS.

1. **PREGUNTA:** Duración del periodo de prácticas: inicio, limitaciones, compromisos de la entidad promotora, fin del mismo.

RESPUESTA CSD: El artículo 9.2 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, indica que:

El periodo de prácticas **podrá iniciarse cuando el alumno haya superado la totalidad de las áreas del bloque específico y se encuentre matriculado en el bloque común del mismo nivel**.

Si el alumno hubiese finalizado el bloque común y suspendido algún módulo del mismo, podrá realizar el periodo de prácticas. Durante la realización del periodo de prácticas se aconseja volver a matricularse del módulo del bloque común suspenso para poder obtener el Diploma de la AFD, en el caso de superar el bloque específico y el periodo de prácticas.

De igual manera, **es recomendable que sea la entidad promotora de la AFD la que proporcione los centros de prácticas a sus alumnos**.

El artículo 9.4 indica que el periodo de prácticas debe **ser supervisado por un tutor, que será designado de común acuerdo entre la entidad promotora de la AFD y el centro de prácticas**. El periodo de prácticas **durará un máximo de 12 meses**, según se establece en el artículo 22.4 de la Orden ECD/158/2014, que se iniciará a partir de la publicación de las notas de las áreas del bloque específico.

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

Por tanto una vez finalizados esos 12 meses de plazo, se dará por finalizada la actividad de formación deportiva.

2. **PREGUNTA:** ¿Tiene la posibilidad una entidad promotora de un curso de establecer un **calendario del periodo de prácticas general para todo el alumnado de un plazo inferior a 12 meses?**

RESPUESTA CSD: El artículo 22.4 hace referencia a un periodo máximo de 12 meses desde la publicación de las notas del bloque específico. Por tanto la entidad promotora **puede establecer en la en la declaración responsable de la AFD, periodos inferiores siempre que la distribución temporal del periodo de prácticas sea coherente con la consecución en su totalidad de los objetivos formativos y de las actividades recogidas en el plan formativo de la modalidad o especialidad.**

3. **PREGUNTA:** En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, **si una entidad promotora estableciera para su curso un periodo de prácticas, de por ejemplo 6 meses, y un alumno de dicho curso presentara el certificado de prácticas posteriormente a ese plazo, pero previamente a los 12 meses que establece el artículo 22.4, ¿tendría la entidad promotora que calificarle como apto o como no apto en el periodo de prácticas?**

RESPUESTA CSD: Se deberán **respetar las fechas previstas en la declaración responsable** (artículo 28) en relación al **calendario y horario de la actividad de formación deportiva**, donde se incluye la finalización del periodo de prácticas así como las fechas de las dos convocatorias de examen (ordinaria y extraordinaria). **Todo lo que supere la fecha de finalización del curso, requerirá una nueva matrícula del alumno**, ya que el acta estará cerrada con la firma de la totalidad de los profesores y el sello de la entidad organizadora.

4. **PREGUNTA:** **Coordinación de los periodos de prácticas en otras comunidades autónomas. Dificultades para las tareas de control y seguimiento.**

RESPUESTA CSD: El periodo de 12 meses es el límite máximo establecido para las entidades promotoras de las AFD. Ellas a su vez podrán establecer de manera clara y en su declaración responsable limitaciones a este periodo de presentación, por parte de los alumnos, del certificado del periodo de prácticas. No existe convocatoria extraordinaria para la presentación del certificado del periodo de prácticas.

Las tareas de control y seguimiento del periodo de prácticas son responsabilidad de la Administración Deportiva donde se ha presentado la declaración responsable de la AFD.

5. **PREGUNTA:** **Expedición del certificado del periodo de prácticas.**

RESPUESTA CSD: Como se indica en el artículo 22.1 el certificado del periodo de prácticas será expedido por el **centro de prácticas firmado por el tutor y con el visto bueno de la entidad promotora de la AFD.** También podrá ser expedido por la **Administración deportiva competente si se tratase del reconocimiento la experiencia laboral o deportiva**, siempre y cuando se ajuste a lo establecido en el artículo 22.3 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.

6. **PREGUNTA:** Una vez que se **expira el plazo de los 12 meses para la presentación del certificado de prácticas, ¿cuál es el procedimiento que se debe seguir?**

RESPUESTA CSD: Una vez expirado el plazo de 12 meses o el establecido en la declaración responsable y en la convocatoria, **la AFD se dará por finalizada.** Las entidades que promuevan las AFD extenderán al término de la misma una **certificación individualizada a quienes superen la totalidad de la formación**, que estará **diligenciada por Deportes de la Comunidad Autónoma.** (Artículos 22 y 24 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero).

Los alumnos que no hayan completado la formación, ya sea por suspender el bloque común, algún área del bloque específico o por no haber presentado el certificado de prácticas, **obtendrán una certificación parcial de la formación superada.** Los alumnos que se encuentren en esta situación deberán matricularse de nuevo en otra AFD de la misma modalidad y nivel para completar su formación y obtener

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

la certificación completa.

7. **PREGUNTA.** Para certificar las prácticas relacionadas con el deporte escolar (art 22.3.c) existe un problema con la certificación por entidades locales y CCAA, puesto que en la mayoría de los casos desconocen dicha labor del entrenador.

RESPUESTA CSD: Se recomienda que sean las entidades locales las que comuniquen a la Administración Deportiva la relación de alumnos que realizan prácticas en las mismas, facilitando de esta manera un control, posible seguimiento y una relación de alumnos que puedan acreditar las prácticas de esta manera.

8. **PREGUNTA:** De cara a obtener el certificado del periodo de prácticas a través de la experiencia laboral o deportiva, ¿puede una CCAA solicitar a la persona interesada algún otro documento además de los establecidos en el artículo 22.3 de la Orden? Por ejemplo, ¿en el caso de la experiencia laboral por cuenta ajena, el contrato laboral (además del ya establecido certificado de la empresa)?

RESPUESTA CSD: Tal y como establece la disposición final de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, el artículo 22.3 tiene carácter básico y se refiere a mínimos que pueden pedir las CCAA, por tanto con el fin de ampliar la información del alumno, se puede pedir el contrato laboral dentro de la normativa que tenga la propia Comunidad.

9. **PREGUNTA:** Exención del periodo de prácticas. Necesidad de modelo.

RESPUESTA CSD: Existen en la web del CSD diferentes anexos a descargar para la tramitación y gestión de las AFD, entre los que se encuentra un modelo de exención del periodo de prácticas.

5. REQUISITOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE ACCESO.

1. **PREGUNTA:** ¿Puede un alumno que ha superado la prueba de acceso a un curso recibir previamente algún tipo de certificado oficial (diligenciado) de superación de dicha prueba de tal forma que pudiera garantizar la movilidad del mismo y matricularse en otros cursos?

RESPUESTA CSD: Tal y como establece el artículo 11.5 de la citada Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, las actuaciones que se deriven de la aplicación de los requisitos de carácter específico de acceso serán organizadas, desarrolladas y controladas por un Tribunal. La administración deportiva podrá designar un representante que asista al Tribunal, en aplicación de las facultades de control y seguimiento. En atribución de dichas facultades el Tribunal podrá expedir una certificación de superación de la prueba de acceso o del mérito deportivo conforme a lo que recoja el acta de evaluación, (artículo 20). Dicha certificación diligenciada por la administración deportiva competente tendrá validez en todo el territorio nacional durante los 18 meses siguientes a su superación y garantizará la movilidad del alumnado (artículo 24.4).

2. **PREGUNTA:** ¿Se puede realizar la prueba de acceso sin estar en posesión del certificado académico?

RESPUESTA CSD: Sí. El certificado académico sí es requisito obligatorio para cursar la formación.

3. **PREGUNTA:** ¿Qué debe constar en el certificado de superación de la prueba de acceso?

RESPUESTA CSD: Se llega a un acuerdo entre Deportes de las CCAA sobre los aspectos que deben constar en el certificado de superación de la prueba de acceso o del mérito deportivo.

En la página web del CSD se recoge un modelo de certificado de superación de la prueba de acceso de carácter específico donde se hace referencia expresa al número de registro que se le ha asignado a la declaración responsable a la que pertenece la AFD.

Se recomienda no iniciar el bloque específico el mismo día que se realizan las pruebas de acceso. Se recomienda cerrar el periodo lectivo de las pruebas de acceso y dejar varios días de separación por posible impugnación de las pruebas.

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

6. ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL O ALTO RENDIMIENTO.

1. **PREGUNTA:** Forma de acreditar la condición de deportista DAN y DAR. Criterios globales para la exención.

RESPUESTA CSD: El RD 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, establece en su artículo 2.3 que la **acreditación de la calificación de deportista de alto rendimiento será realizada por el Consejo Superior de Deportes (DAN) o por la Comunidad autónoma (DAR), según corresponda.** No sirve para acreditar esta condición la fotocopia del BOE.

Los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento que acrediten su condición, deberán **presentar un certificado específico (no genérico) y actualizado, donde se indique su condición para los efectos de la formación o de acceso al curso** de Actividad de Formación Deportiva.

7. CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA.

1. **PREGUNTA:** La mayor parte de las federaciones optan por la publicación de la convocatoria en la web de la correspondiente federación, autonómica o estatal. La comprobación por parte de la CA, en uso de las facultades de **control y seguimiento** establecidas en el artículo 29, se hace **complicada en la medida en que la información así publicada se modifica con mucha facilidad** y lo que hoy aparece correcto en la web mañana deja de estarlo y viceversa.

RESPUESTA CSD: El **control y seguimiento de las AFD es competencia de las Administraciones Deportivas** u órganos competentes en materia de formación deportiva en el ámbito territorial de su competencia, y pueden desarrollar la normativa que consideren para la correcta aplicación de la normativa básica establecida en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero. No obstante **es compromiso de las entidades promotoras, asumido en la Declaración Responsable**, tal y como establece el **artículo 15.2 que las entidades promotoras** deberán incluir en un lugar preferente y visible de la convocatoria de los **cursos información sobre el carácter condicional del reconocimiento de las actividades de formación deportiva.** Además esta información se deberá aportar por escrito a los alumnos participantes del curso, durante la realización de la prueba específica y al comienzo del bloque específico.

Exigir "recibís" a los alumnos para comprobar la recepción de la información, estaría fuera del espíritu de la norma.

8. CONVOCATORIAS DE EXAMEN.

1. **PREGUNTA:** ¿Cómo se regula la evaluación continua y la falta de asistencia? ¿Se pierde la evaluación continua?

RESPUESTA CSD: El **RD 1363/2007, de 24 de octubre**, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial (EDRE), **en su artículo 13, establece que "la evaluación del aprendizaje del alumnos será continua (...),** dado que la **Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, no establece ninguna referencia** ni desarrolla este punto, **es responsabilidad de la Administración competente en materia de formación deportiva la de regular, mediante normativa propia, e indicar los porcentajes de asistencia mínima, así como el criterio del que depende la pérdida de la evaluación continua y los efectos que conlleva.**

Ejemplo de esta situación es la Consejería de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, quien regula estos extremos en los artículos 18 y 19 de la Orden de 15 de septiembre de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que pretendan impartir las federaciones deportivas al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

Nos parece adecuado que en ausencia de normativa se utilice la del Sistema Educativo.

9. DIPLOMAS ACREDITATIVOS DE LA FORMACIÓN SUPERADA.

1. PREGUNTA: Denominación del Diploma.

RESPUESTA CSD: El artículo 24 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, establece que “las entidades que promuevan actividades de formación deportiva extenderán al término de la misma una certificación individualizada de **monitor o entrenador deportivo** a quienes superen la totalidad de las formaciones (...)”, en dicha acreditación figurará, en su anverso entre otros “el nombre y el nivel de su acreditación que se obtiene, con los efectos que conlleva”. Por todo ello, y a efectos de denominación:

- No se puede utilizar la denominación “Técnico Deportivo de Nivel I, II o III”.

Se recomienda que las entidades promotoras de las AFD extiendan al término de la misma una **certificación individualizada** de:

- **Monitor deportivo en “.....”** para: “nivel 0” y “nivel I”.
- **Entrenador deportivo en “.....”** para: “nivel II” y “nivel III”.

2. PREGUNTA: Movilidad de los alumnos: Documentación que debe presentar.

RESPUESTA CSD: El artículo 24.4 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero contempla que con el objeto de garantizar la movilidad del alumnado que no hubiera superado en su totalidad la AFD, **la entidad promotora extenderá un certificado de las áreas superadas, que será fiel reflejo del expediente del alumno y que será diligenciado por la Comunidad Autónoma correspondiente.**

3. PREGUNTA: ¿Quién expide el certificado final?

RESPUESTA CSD: El diploma acreditativo de la formación superada será emitido por la **entidad promotora correspondiente, siendo éste fiel reflejo del expediente del alumno y será diligenciado por la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma, según se indica en el artículo 24.**

4. PREGUNTA: Finalización del periodo de prácticas y certificación antes del cierre de la AFD.

Se da el caso de que alumnos que han finalizado el periodo de prácticas a los 4 meses del inicio de dicho periodo, por motivos laborales, necesitan recibir el diploma de la AFD con premura. ¿Podría un alumno recibir el diploma o certificado oficial diligenciado de alguna forma?

RESPUESTA CSD: Tal y como establece el artículo 31 de la Orden ECD 158/2014, de 5 de febrero, **una vez finalizada la actividad de formación deportiva**, la entidad promotora enviará al órgano competente en materia deportiva todos los documentos de registro de la evaluación con el fin de que se dicte la resolución de reconocimiento de la actividad de formación deportiva. Por tanto, **es a partir de ese momento, cuando se diligenciarán los diplomas de los alumnos que consten que han superado la formación en los registros de evaluación.**

La entidad promotora **puede establecer en la convocatoria del curso periodos inferiores para cursar el periodo de prácticas siempre que la distribución temporal del mismo sea coherente con la consecución en su totalidad de los objetivos formativos** y de las actividades recogidas en el plan formativo de la modalidad o especialidad y **así lo indique en la Declaración Responsable de la AFD.**

10. PROCEDIMIENTO DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA.

1. PREGUNTA: Ciertas dudas en cuanto al inicio del cómputo.

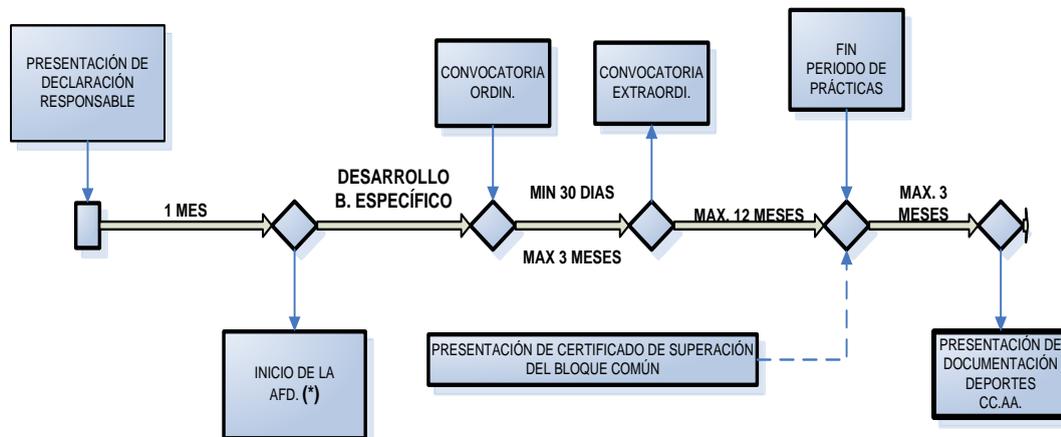
RESPUESTA CSD: Como se indica en el artículo 27, si la AFD es promovida por una federación, se **iniciará con la presentación ante la Administración Deportiva, de la declaración responsable** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La declaración responsable se presentará con una antelación de un mes a la realización de la prueba de carácter específico, si la hubiera, o del comienzo de las formaciones del bloque específico, o común, de acuerdo con el calendario presentado.

Si el **promotor de la AFD es la Administración Deportiva**, el inicio de la actividad se producirá con la

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

publicación de la convocatoria de la misma.



(*) Para AFD promovidas por los órganos competentes de las CC. AA. Resolución de convocatoria del curso (coincidente con la iniciación del curso)

11. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

- PREGUNTA:** La comunidad autónoma donde se presenta la Declaración Responsable es responsable del futuro reconocimiento de esa formación, aun desarrollándose únicamente una parte de la misma. Se plantean cursos que desarrollan una pequeña parte de la formación en la comunidad donde se presenta la declaración responsable (por tanto la responsable del futuro reconocimiento de la misma), y la mayor parte del curso en otra CCAA pudiendo ser impartida con metodología semipresencial o presencial, y dirigido a alumnado principalmente de esta segunda CCAA. La norma prevé comunicación entre administraciones (art. 28 y 29), pero resulta extraordinariamente complejo la supervisión de la formación y por tanto la certeza en las condiciones de cara a su futuro reconocimiento.

RESPUESTA CSD: Se acuerda que la CCAA competente para recibir la **Declaración Responsable de la AFD sea aquella en la que se realiza como mínimo el 50% de la carga presencial**. En el caso de que la carga presencial esté repartida en 3 comunidades diferentes, se deberá presentar en aquella donde la carga presencial sea mayor.

12. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS. CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.

- PREGUNTA:** ¿Debe la Administración Deportiva hacer inspección y control del bloque común?
RESPUESTA CSD: Se recomienda poner en conocimiento a la Administración Educativa de la realización del bloque común: fechas, lugar y horas de realización de las actividades. De esta manera se cuida la necesaria **colaboración entre la Administración Deportiva y la Educativa**, máxime cuando es la **Administración Educativa la responsable de la autorización, control, seguimiento y certificación de la formación del bloque común** en el periodo transitorio.
- PREGUNTA:** Actuación de los órganos de la Administración Deportiva ante el incumplimiento por parte de la entidad promotora. ¿Qué hacer en los casos de una mala praxis en la presentación de la Declaración Responsable?
RESPUESTA CSD: Es responsabilidad del órgano competente en materia de formación deportiva hacer cumplir lo establecido en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, y en la normativa que para su

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

desarrollo se establezca en la correspondiente comunidad autónoma. Estas medidas deben estar de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la citada Orden, y para lo **cual podrá iniciar procedimientos administrativos necesarios**, y tal y como establece la Disposición adicional séptima de la anteriormente citada Orden, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

13. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

1. PREGUNTA: Momento de la expedición. ¿Cuándo?

RESPUESTA CSD: El artículo 31.1 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, indica que una vez **finalizado el plazo establecido para la presentación del certificado de prácticas**, 12 meses máximo a partir de la publicación de las notas de las áreas del bloque específico, **la entidad promotora de la actividad de formación deportiva enviará todos los documentos de registro de la evaluación al órgano competente en materia deportiva de la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de 3 meses.**

Los documentos de registro de evaluación se explicitan en el artículo 19, de la Orden y son:

El acta de pruebas de carácter específico (prueba de acceso), el certificado académico del bloque común, el expediente del alumno, las actas finales de las convocatorias ordinaria y extraordinaria y el certificado del periodo de prácticas.

14. RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y DILIGENCIA DE LOS DIPLOMAS Y CERTIFICADOS.

1. PREGUNTA: ¿Cuándo se puede emitir la resolución de reconocimiento de la AFD?

RESPUESTA CSD: La CCAA debe reconocer la AFD mediante Resolución de reconocimiento de las formaciones, siendo ésta **posterior a la realización de la actividad y después de comprobar que se ha realizado conforme a la normativa establecida**, según se indica en el artículo 24.

15. COMPENSACIÓN DE ÁREAS ACREDITANDO LA SUPERACIÓN DE ENSEÑANZAS OFICIALES Y FORMACIONES REALIZADAS DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO 1913/1997, DE 19 DE DICIEMBRE, Y DEL REAL DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE.

1. PREGUNTA: La posibilidad de **compensación de áreas del bloque específico** mediante enseñanzas oficiales en la disposición adicional cuarta es de difícil aplicación. Existe duda sobre si se refiere a enseñanzas oficiales de carácter deportivo o también a otras enseñanzas oficiales: medicina, derecho, etc.

RESPUESTA CSD: Las Administraciones Deportivas son las competentes en aplicar la consideración de **“superadas por compensación”** a las áreas del bloque específico, siempre y cuando el contenido de las materias o áreas cursadas **sea concordante con el área que se pretende compensar**, y la carga lectiva sea igual o superior al de ésta; las formaciones podrán ser de:

- **Títulos oficiales de grado, técnico, técnico superior, técnico deportivo o técnico deportivo superior.**
- **Formaciones realizadas al amparo de la Orden 3310/2002, del Periodo Transitorio.**

16. COMPENSACIÓN DE ÁREAS POR MÉRITOS Y EXPERIENCIA DEPORTIVA

1. PREGUNTA: ¿Qué criterio se ha de seguir para la compensación de áreas por experiencia deportiva?

RESPUESTA CSD: Para la compensación de áreas por méritos o experiencia deportiva, será la **Administración Deportiva la que consulte a la propia Federación Española** de la modalidad que corresponda **la posible compensación de áreas**. Ante la variedad de situaciones que se

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

pueden plantear, no es posible elaborar una tabla general que resuelva todos los casos, por lo que el **procedimiento debe ser individualizado**.

17. ANEXO I. CUADRO ACLARATORIO

CUADRO ACLARATORIO					
	OBSERVACIONES	CUANDO	VALIDEZ	EXPIDE CERTIFICADO	ARTÍCULO
Prueba de carácter específico o prueba de acceso	La realiza un tribunal formado por Promotor + posible designación de un representante de la CCAA (aconsejable).	Al inicio de la formación. Debe ser solicitado por el interesado.	18 meses desde su superación	Entidad promotora diligenciado por Deportes de la CCAA	11, 24.4 (movilidad)
Certificado académico del bloque común	Parcial: Certificado de los módulos superadas Total: certificado de superación del BC.	Debe ser solicitado por el interesado.	Indefinido	Administración Educativa	Artículo 15 del RD 1363
Certificado del periodo de practicas		Al finalizar las prácticas	Indefinido	Expide el centro de prácticas, firmado por el tutor, visto bueno de la entidad promotora de la AFD. Expide Deportes CCAA si es experiencia laboral o deportiva	22
Diploma acreditativo de la AFD	Las características del mismo las establece cada CCAA	Al finalizar la AFD y superarla	Indefinido	Promotor de la AFD + Deportes de la CCAA	24
Certificado de las áreas superadas	Las características del mismo las establece cada CCAA	Al finalizar la AFD y no superarla	Indefinido	Promotor de la AFD + Deportes de la CCAA	24.4

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

18. ANEXO II. ESTRUCTURA RESUMEN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO.

PROCEDIMIENTOS DE LA ORDEN DEL PERIODO TRANSITORIO - 2014			EDUCACION CCAA		CONTROL DEPORTES CCAA		CSD	
	REALIZACIÓN	EJECUCIÓN CONTROL	DECL RESPONSABLE	EJECUCIÓN DE LA AFD	RECONOCIMIENTO DE LA AFD	EJECUCIÓN CONTROL	OBSERVACIONES	
Artículo	1 Objeto							
Artículo	2 Finalidad							
Artículo	3 Entidades promotoras	Promotor						
Artículo	4 Estructura y oferta de AFD							
	Ap. 3,4,5 <i>Oferta y flexibilización</i>	Promotor						
	Ap. 6 <i>Matriculación parcial del alumno</i>	Interesado - Promotor						
Artículo	5 Docencia telemática							
	Ap. 5 <i>Evaluación presencial</i>	Promotor						
	Ap. 6,7 <i>Acceso a la plataforma (tiempo)</i>	Promotor						
	Ap. 8 <i>Accesibilidad</i>	Promotor						
Artículo	6 Objetivos de la AFD	CSD						
Artículo	7 Bloque Común	Educación CCAA						
Artículo	8 Plan formativo y bloque específico	CSD						
Artículo	9 Periodo de prácticas							
	Ap.2 <i>Inicio</i>	Promotor						
	Ap. 3, 4 <i>Supervisión y lugar de practicas</i>	Promotor						
Artículo	10 Requisitos generales de acceso							
	Ap.1 <i>Acreditación requisitos</i>	Interesado - Promotor						
	Ap. 2 <i>Prueba sustitutoria art 31 RD 1363</i>	Educación CCAA						

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

Artículo	11	Requisitos de carácter específico						
	<i>Ap. 1</i>	<i>Acreditación de los requisitos o sup. PAEsp.</i>	Interesado-Promotor					
	<i>Ap. 2,3,4, 6</i>	<i>Características</i>	CSD					
	<i>Ap. 5</i>	<i>Tribunal</i>	Promotor + Deportes CCAA					
	<i>Ap. 7</i>	<i>Validez ¿certificación?</i>	Deportes CCAA					
Artículo	12	Acceso DAN y DAR						
		<i>Solicitud del interesado (no recogida en Orden)</i>	Interesado					
		<i>Certificación de DAN y DAR</i>	CSD + Deportes CCAA					
Artículo	13	Acceso P/C/D						
	<i>AP.1</i>	<i>Acreditación condiciones</i>	Interesado - Promotor					
	<i>Ap. 2</i>	<i>Asesores en el Tribunal</i>	Deportes CCAA					
Artículo	14	Requisitos del profesorado						
	<i>Ap. 2</i>	<i>Prof. Bloque específico</i>	Promotor					
	<i>Ap. 3</i>	<i>Tutor de prácticas</i>	Promotor					
		<i>Expertos</i>	Promotor + Deportes CCAA					
Artículo	15	Convocatoria y publicidad AFD						
	<i>Ap.1</i>	<i>Publicidad de la AFD</i>	Promotor					
	<i>Ap. 2</i>	<i>Información a los alumnos - Reconoc condicional</i>	Promotor					
Artículo	16	Evaluación de los requisitos de A.Esp.	Promotor					
Artículo	17	Evaluación áreas y P. practicas	Promotor					
Artículo	18	Convocatorias de examen	Promotor					
Artículo	19	Documentos de registro de la evaluación	Promotor					
Artículo	20	Acta de evaluación R.A. específicos	Promotor + Deportes CCAA					
Artículo	21	Expediente y actas finales	Promotor					
Artículo	22	Certificado P. prácticas						

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

	Ap. 2	Expedición Centro de prácticas	Centro de prácticas						
	Ap. 3	Solicitud del interesado (no recogida en Orden)	Interesado						
	Ap. 3	Exp. laboral o deportiva (Exp. Certificado)	Deportes CCAA						
	Ap. 4	Plazo de presentación	Interesado + Promotor						
Artículo	23	Custodia documentos evaluación							
	Ap. 1	Originales y evaluación presencial	Promotor						
	Ap. 2	Copias compulsadas	Deportes CCAA						
Artículo	24	Diplomas y certificados (Expedición)							
	Ap. 1,2,3	Diploma o Certificación individualizada de superación de toda la formación	Promotor + Deportes CCAA						Dentro de este apartado se incluye el Certificado de los Requisitos específicos de acceso
	Ap. 4	Certificaciones áreas superadas	Promotor + Deportes CCAA						
Artículo	25	Autorización B. Común.	Educación CCAA						Certificado académico del bloque común
Artículo	26	Admisión alumnos B. Común.	Educación CCAA						
Artículo	27	Procedimiento y plazo (30 días) inicio AFD	Promotor						
Artículo	28	Declaración responsable							
	Ap. 1,8	Forma de presentación	Deportes CCAA						
	Ap.2	Información a otras CCAA	Deportes CCAA						
	Ap.3	Firma del responsable	Promotor						
	Ap. 4	Compromisos del Promotor	Promotor						
	Ap. 5	Documentación a presentar	Promotor						
	Ap.6	Modelo de Declaración responsable	Deportes CCAA						
	Ap. 7	Listado de tutores y titulación	Promotor						
Artículo	29	Control y seguimiento AFD							
	Ap. 1	Veracidad, control, seguimiento, inspección	Deportes CCAA						

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

	Ap. 2	Comunicación de cambios en la AFD	Promotor						
	Ap. 3	Actividad en otra CCAA - Control	Deportes CCAA						
	Ap. 4	Acceso a documentación y plataforma digital	Promotor						
	Ap.5	Colaboración con Educación CCAA	Deportes + Educación CCAA						
Artículo	30	Incumplimiento de las condiciones	Deportes CCAA						
Artículo	31	Presentación documentación							
	Ap. 1	Envío 90 d + 90 d	Promotor						
	Ap2	Procedimiento de envío en formato electrónico	Deportes CCAA						
Artículo	32	Plazos subsanación defectos documentación							
	Ap. 1	Subsanación errores	Promotor						
	Ap. 1, 2	Comunicación, plazo y ampliación	Deportes CCAA						
Artículo	33	Trámite de audiencia							
		Comunicación al interesado	Deportes CCAA						
		Presentación alegaciones	Promotor						
Artículo	34	Reconocimiento Diplomas y Certificados							
		Resolución reconocimiento	Deportes CCAA						
		Diligencia Diplomas y Certificados	Deportes CCAA						
Artículo	35	Inscripción AFD							
		envío documentación	Deportes CCAA						
		Inscripción en tres meses	CSD						
Artículo	36	Reconocimiento AFD (EDU/3310, ECD/3186)							
	Ap. 1	Petición al CSD	Deportes CCAA						
	Ap. 2	Procedimiento- Resolución - Orden 30 de julio de 1999	CSD						
Artículo	37	Efectos reconocimiento							

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

<i>Resolución de efectos</i>			CSD					
Artículo	38	Correspondencia PT - LOGSE						
	Ap. 1	Matricula del interesado <i>Resolución de efectos formación PT (art 37)</i>	Interesado CSD					
	Ap. 2	BC- Solicitud al Centro <i>Resuelve el Centro (Anexo II)</i>	Interesado Centro educativo					
	Ap. 3	B.Esp- Solicitud al CSD <i>Remisión al CSD</i> <i>Instrucción expediente y propuesta</i>	Interesado Centro Educativo CSD					
Artículo	39	Correspondencia PT-LOE						
	Ap. 1	Matricula del interesado <i>Resolución de efectos formación PT (art 37)</i>	Interesado CSD					
	Ap. 2	BC- Solicitud al Centro <i>Resuelve el Centro (Anexo IV)</i>	Interesado Centro educativo					
	Ap. 3	B.Esp- Solicitud al CSD <i>Remisión al CSD</i> <i>Instrucción expediente y propuesta</i>	Interesado Centro Educativo CSD					
Artículo	40	Procedimiento Eq.Prof. - Homol.						
	Ap. 1	<i>Existencia de Resolución de efectos (art.37)</i>	CSD					
	Ap. 2	<i>Solicitud individual y documentación al CSD</i>	Interesado					
Adicional	Primera	Incorporación desde FF anterior 2002						Autorización previa al B. Específico
	Ap.1	<i>Solicitud del interesado (no recogida en Orden)</i> <i>Autorización incorporación</i>	Interesado Deportes CCAA					
	Ap. 3,4,5	<i>Prueba de conjunto</i>	Deportes CCAA					
Adicional	Segunda	Incorporación desde FF 2002- 2007						

RESOLUCIÓN DE DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO

	Ap.1	Reconocimiento CSD Solicitud del interesado (no recogida en Orden)	CSD						
	Ap. 2, 3	Prueba de conjunto	Interesado Deportes CCAA						
Adicional	Tercera	Incorporación desde Periodo Transitorio	Promotor						
Adicional	Cuarta	Compensación áreas desde formación oficial y PT							
	Ap 2	Solicitud individual + documentación a CCAA Informe de la entidad promotora Resolución CCAA -COMP AREAS B.ESPEC.	Interesado Promotor Deportes CCAA						
Adicional	Quinta	Compensación áreas por méritos y exp deportiva							
	Ap 1	Acreditación DAN ó DAR	Interesado - Deportes CCAA						
	Ap 2	Aplicación	Deportes CCAA						